

95/180378

REGLAMENTO (CE) Nº 842/95 DE LA COMISIÓN
de 18 de abril de 1995**por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1900/94 por el que se fija el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1994/95**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1121/89 del Consejo, de 27 de abril de 1989, relativo al establecimiento del umbral de intervención de las manzanas y las coliflores⁽¹⁾ cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1754/92⁽²⁾, y, en particular, su artículo 3,

Considerando que el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 1121/89 establece los criterios de fijación del umbral de intervención de las manzanas; que corresponde a la Comisión fijar dicho umbral de intervención aplicando los porcentajes contemplados en el apartado 1 del citado artículo a la media de la producción destinada al consumo en estado fresco durante las cinco últimas campañas de las que se disponga de datos;

Considerando que el Reglamento (CE) nº 1900/94 de la Comisión⁽³⁾ estableció el nivel del umbral de intervención de las manzanas durante la campaña 1994/95 en 257 800 toneladas;

Considerando que, como consecuencia de la adhesión de Austria, Finlandia y Suecia el 1 de enero de 1995, dicho

umbral de intervención debe modificarse teniendo en cuenta la producción de los citados Estados miembros durante el período comprendido entre el 1 de enero y el final de la campaña de comercialización;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1900/94, la cifra de « 257 800 toneladas » se sustituirá por la de « 260 000 toneladas ».

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 18 de abril de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO nº L 118 de 29. 4. 1989, p. 21.⁽²⁾ DO nº L 180 de 1. 7. 1992, p. 23.⁽³⁾ DO nº L 194 de 29. 7. 1994, p. 14.